



Exp. 032AR524777
DHM/VG/PIE

DECLÁRESE EL TÉRMINO ANTICIPADO AL
ARRIENDO DEL INMUEBLE FISCAL UBICADO EN
LA COMUNA Y PROVINCIA DE COPIAPÓ,
REGIÓN DE ATACAMA, OTORGADO A MINERA
MMX DE CHILE S.A.

COPIAPÓ, 27 ENE. 2014

RESOLUCION EXENTA N°

023

VISTOS:

Estos antecedentes; Resolución Exenta N° 423 de fecha 02 de septiembre de 2013, de esta repartición; presentación de fecha 05 de diciembre de 2013, de Minera MMX de Chile S.A.; D.S. N° 55 de fecha 22 de junio de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en el D.L. 1939/1977; lo dispuesto en la Ley 19.880; lo señalado en Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución Exenta N° 423 de fecha 02 de septiembre de 2013, esta Secretaría Regional Ministerial concedió arriendo del inmueble fiscal ubicado en Cumbre de Cerro Infante, comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, individualizado en el Plano N° 03101-1136 C.R, amparado por la inscripción fiscal que rola a fojas 527 vta. N° 500 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 1964, Asignación Rol de Avalúo 7181-30, con una superficie de 225 m². a MINERA MMX DE CHILE S.A., con una vigencia desde el 01 de octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2018.
- Que, mediante presentación de fecha 05 de diciembre de 2013, Minera MMX de Chile S.A. solicita poner término anticipado al arriendo concedido, en atención a la complicada situación económica que ha repercutido negativamente en los costos directos de la empresa. Asimismo, la arrendataria señala que coordinará el retiro de sus instalaciones.
- Que, según el Sistema Informático de Control de Arriendos (SICAR), la arrendataria antes individualizada se encuentra al día en el pago de las rentas hasta el mes de enero del año en curso.
- Que, de acuerdo a lo expuesto, procede declarar el término anticipado del arriendo descrito precedentemente, concedido mediante Resolución Exenta N° 423 de fecha 02 de septiembre de 2013, por esta Secretaría Regional Ministerial

RESUELVO

- Declárese el término anticipado a partir del 01 de febrero de 2014, del arriendo otorgado por Resolución Exenta N° 423 de fecha 02 de septiembre de 2013 sobre el inmueble fiscal ubicado en Cumbre de Cerro Infante, comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, individualizado en el Plano N° 03101-1136 C.R, ID Catastral 237813, en atención a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Minera MMX de Chile S.A., a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, tendrá un plazo de 30 días hábiles para restituir el inmueble y remitir a esta Secretaría Regional Ministerial un plan de abandono que de cuenta del buen estado de conservación del terreno otorgado en arriendo; lo anterior



Exp. 032AR524777
DHM/VUG/PLO

bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía correspondiente al vale vista del Banco Itaú Chile N° 008475678 extendido a nombre de esta Secretaría Regional Ministerial por un monto equivalente a \$118.789.-

3.- Notifíquese la presente Resolución Exenta a **Minera MMX de Chile S.A.**

Anótese, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama, notifíquese y archívese.

La presente Resolución Exenta puede ser objeto de los recursos legales establecidos en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880.

"Para mayor información, sus consultas efectúelas a la Línea 800 104 559, de manera gratuita, o bien comuníquese directamente al teléfono de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA al (52)2526810 – (52)2526818".

"POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO"



DANIEL HUENCHO MORALES
ABOGADO

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ATACAMA

DISTRIBUCIÓN:

- 100 Destinatario.
- 101 Sección Catastro.
- 102 Oficina de Partes.
- 103 Archivo Carpeta de Arriendo 032AR524777.-
- 104 Archivo Adm. de Bs.
- 105 Jurídica.
- 106 Archivo Arriendos.
- 107 S.I.I.
- 108 Tesorería.





**CONCEDE ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL UBICADO
EN LA COMUNA Y PROVINCIA DE COPIAPÓ, REGIÓN DE
ATACAMA A MINERA MMX DE CHILE S.A.**

COPIAPÓ,

02 SET. 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N°

423

VISTOS

Estos antecedentes; Postulación de fecha 12 de marzo de 2010, carta de aceptación del valor y condiciones de arriendo de fecha 29 de enero de 2013, complementada por presentación de fecha 23 de agosto de 2013, todas de Minera MMX de Chile S.A.; Resolución Exenta N° 6955 de fecha 21 de diciembre de 2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; ORD. N° 108 de fecha 28 de enero de 2013, del Servicio Agrícola y Ganadero de Atacama; Certificado N° 557729 de fecha 05 de diciembre de 2012, del Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Copiapó; Validación Catastral I de fecha 05 de octubre de 2010 y Validación Catastral II de fecha 05 de diciembre de 2012, de la Unidad de Catastro de esta repartición; Comité Consultivo N° 134 y su notificación de fecha 17 de junio de 2010 a través de Ord. N° 1310 de esta repartición; Ord. N° 1203 de fecha 04 de junio de 2010 y Ord. N° 165 de fecha 22 de enero de 2013, ambos de esta repartición; correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2012, del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama; Ord. GABS N° 470 de fecha 28 de Octubre de 2009 y Ord. GABS N° 222 de fecha 12 de Mayo de 2010; Of. Circular N° 02 de fecha 10 de Mayo de 2012, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, complementado por Oficio DBSN 1081 de fecha 19 de Octubre de 2012, de la División de Bienes Nacionales; Orden Ministerial 01 de fecha 21 de Septiembre de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales; D.S. 386 de fecha 16 de Julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado Resolución Exenta N° 1831 de fecha 11 de Agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; D.S. 55 de fecha 22 de Junio de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Ley 17.235; lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 19.880.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante presentación de fecha 12 de marzo de 2010, Minera MMX de Chile S.A. solicita el arriendo del inmueble fiscal ubicado en Cerro Bramador, sector antenas de comunicación, comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, dando origen al expediente MGT 032AR524777.
2. Que, de conformidad a lo establecido en informe de Validación Catastral I de fecha 05 de octubre de 2010 y a observación realizada en el sistema MGT por funcionaria de la Unidad de Catastro con fecha 30 de agosto de 2013, el inmueble solicitado en arriendo es de dominio fiscal y se denomina "Cumbre Cerro Infante".
3. Que, mediante Ord. N° 1203 de fecha 04 de junio de 2010, se autorizó a la empresa Minera MMX de Chile S.A. a ocupar el inmueble fiscal solicitado, por el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2010 al 20 de agosto del mismo año, debiendo pagar una cantidad equivalente a 15,625 UF., pago que no consta en el expediente.
4. Que, en atención a que la empresa ha continuado ocupando el inmueble desde el vencimiento del referido permiso de ocupación a la fecha, sin que se registren pagos en el expediente, procede regularizar su situación mediante un contrato de arrendamiento, cobrando la ocupación adeudada desde mayo de 2010 a agosto de 2013.



RESUELVO

Concédase en arrendamiento a **Minera MMX de Chile S.A.**, R.U.T. 76.846.940-7, con domicilio para estos efectos en Ayacucho N° 275; el inmueble fiscal ubicado en Cumbre Cerro Infante, comuna y provincia de Copiapó, Región de Atacama, inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 527 vta. N° 500 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año 1964, individualizado en el Plano N° 03101-1136 C.R., Asignación Rol de Avalúo 7181-30, ID Catastral 237813, con una superficie de 225 m2. y que tiene los siguientes deslindes:

NORTE	Cerro Fiscal en línea recta comprendida entre los puntos AB en 15.00 M.
ESTE	Cerro Fiscal en línea recta comprendida entre los puntos BC en 15.00 M.
SUR	Cerro Fiscal en línea recta comprendida entre los puntos CD en 15.00 M.
OESTE	Cerro Fiscal en línea recta comprendida entre los puntos DA en 15.00 M.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a regir a contar del **01 de octubre de 2013** y será hasta el **30 de septiembre de 2018**. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para **“instalación y funcionamiento de un repetidor de radiocomunicación”**.
- c) La arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Resolución de Arriendo, hace entrega de un vale a la vista nominativo no endosable del Banco Itaú Chile, N° 008475678, a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, R.U.T. 61.938.700-7, por el monto de un período de pago mensual correspondiente a la suma de **\$118.789.-** (ciento dieciocho mil setecientos ochenta y nueve pesos). El referido documento será devuelto a la arrendataria transcurrido 30 días de restituido el inmueble y, en su caso deducida las sumas que se encuentren adeudadas.
- d) Por motivo de la ocupación que se ha estado realizando entre el 20 de mayo de 2010 y septiembre de 2013, la arrendataria deberá depositar, junto a la primera cuota de canon de arriendo, la suma de **\$4.291.220.-** (cuatro millones doscientos noventa y un mil doscientos veinte pesos).
- e) La renta anual de arrendamiento, será de un valor de **\$ 1.425.468.-** (un millón cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos), que la arrendataria pagará en forma **mensual** y anticipada dentro de los primeros cinco días de cada período, correspondiendo a la suma de **\$118.789.-** (ciento dieciocho mil setecientos ochenta y nueve pesos), la cual se reajustará automáticamente según las variaciones que experimente el avalúo fiscal.
- f) Para el pago de la renta de arrendamiento, la arrendataria deberá solicitar la orden de ingreso pertinente (cupón de pago), directamente en las oficinas de esta Secretaría Regional Ministerial, ubicadas en calle Atacama 810, Copiapó; o bien imprimirlo en el link “arriendos” de la página del Ministerio de Bienes Nacionales www.bienes.cl. Dicho documento deberá pagarse en cualquier sucursal del Banco Estado del país, debiendo con posterioridad remitir el comprobante de ingreso pagado para el efectivo control de los pagos.
- g) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.



- h) Corresponde a la arrendataria pagar las contribuciones a los Bienes Raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235. La arrendataria estará obligada a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- i) La arrendataria deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial.
- j) Si la arrendataria no pagare oportunamente las rentas fijadas se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial, y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- k) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3%. Mensual de Tasa de Interés Penal.
- l) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.
- m) La arrendataria deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.
- n) Además, no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- ñ) La arrendataria deberá otorgar las facilidades para la labor de inspección y fiscalización de personal del Ministerio de Bienes Nacionales y otras reparticiones públicas competentes en la materia.
- o) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado, sólo podrá ser retirada por la arrendataria al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligada a cumplir la arrendataria.
- p) La arrendataria no podrá subarrendar, transferir o ceder el inmueble arrendado, a ningún título.
- q) La arrendataria deberá cercar el perímetro base arrendado, en un plazo máximo de seis (6) meses. El incumplimiento será causal de término del arriendo.
- r) Cualquier accidente ocurrido al interior de la superficie arrendada, será exclusiva responsabilidad de la arrendataria.
- s) Será obligación de la arrendataria comunicar oportunamente a la Seremi de Bienes Nacionales la incorporación de antenas adicionales, en caso contrario, su omisión será causal de término del contrato de arriendo.
- t) La arrendataria que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- u) La arrendataria deberá dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº16 del decreto Ley Nº1.939 de 1977, en el sentido que quedará sometida a las disposiciones legales vigentes sobre protección de recursos naturales y contaminación del medio ambiente.
- v) Corresponde a la arrendataria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.



w) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte de la arrendataria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.

x) El Fisco, representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

y) La arrendataria no podrá oponerse al desahucio ni alegar plazo alguno a su favor.

z) La arrendataria deberá entregar anualmente a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, una "Declaración Jurada de Uso", completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta Declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales- www.bienesnacionales.cl - a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. La no presentación de esta declaración en el periodo establecido o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

aa) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

ab) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa a la arrendataria, sin que ésta haya formulado reclamos; o cuando la arrendataria acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama, notifíquese y archívese.

La presente Resolución Exenta puede ser objeto de los recursos legales establecidos en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880.

"Para mayor información, sus consultas efectúelas a la Línea 800 104 559, de manera gratuita, o bien comuníquese directamente al teléfono de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA al (52)526810 - (52)526818".

"POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO"



DANIEL HUENCHO MORALES

Abogado

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN:

Interesado (Adjunta: Formato impreso de Declaración Jurada de Uso)
Sección Catastro ID Catastral 237813
Oficina de Partes
Archivo Carpeta de Arriendo (032AR524777.)
Archivo Adm., de Bs.
Jurídica
Archivo Arriendos.
S.I.I.
Tesorería

